



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0198-M

Fechas de publicación 22, 23 y 24 de julio de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2025-DMT-006556	OFICIO-DMT-UPRT-2025-004826	1707874119	HERVAS LANDAZURI JOHN ERNESTO	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-006556
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: HERVAS LANDAZURI JOHN ERNESTO
CEDULA / RUC: 1707874119

OFICIO-DMT-UPRT-2025-004826

Señor
HERVAS LANDAZURI JOHN ERNESTO
Presente. –

Asunto: Atención al trámite No. **2025-DMT-006556**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo: "La atribución de suscribir con su sola firma: "(...) d) Oficios, providencias y demás actos preparativos con el fin de promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones, sin límites de monto [...]";

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. **2025-DMT-006556**, de 17 de marzo de 2025, en la que solicita textualmente: "(...) me dirijo a ustedes para solicitar de la manera más comedida se autorice la exoneración de recargos del vehículo CHEVROLET JEEP VITARA 3P STD T/M INYEC [...]", con placa No. PYV0329; al respecto informo:

Revisado el sistema de recaudaciones con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que se encuentran emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los vehículos, por los años 2004 al 2025, del vehículo con placa No. PYV0329, conforme el siguiente detalle:

PLACA No.	Concepto	Orden de pago No.	Año	Valor USD \$	Fecha de Pago
PYV0329 944249	Impuesto sobre los vehículos	50119566	2025	5,00	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119567	2024	5,12	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119568	2023	5,67	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119570	2022	6,12	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119572	2021	6,50	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119573	2020	6,90	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119575	2019	7,34	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119577	2018	7,76	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119579	2017	8,31	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119580	2016	8,91	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119581	2015	9,58	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119582	2014	10,19	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119584	2013	10,80	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119585	2012	11,41	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119589	2011	12,03	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119592	2010	12,65	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119596	2009	13,33	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119597	2008	14,02	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119599	2007	14,62	31-mar-2025
	Impuesto sobre los vehículos	50119601	2006	15,16	31-mar-2025
Impuesto sobre los vehículos	50119603	2005	31,34	31-mar-2025	
Impuesto sobre los vehículos	50119605	2004	48,55	31-mar-2025	

Tomado del Sistema de Recaudaciones el 10-jul-2025.



Respecto al Impuesto sobre los vehículos

El artículo 15 del Código Tributario dispone: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

El artículo 18 del Código Orgánico Tributario, señala: “La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”.

El artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se estable en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto”.

El artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal:

BASE IMPONIBLE TARIFA		
DESDE	HASTA	TARIFA
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.”

El artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo”.

El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala. - “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. **Solución o pago;** (Énfasis agregado)

En este sentido, se evidenció que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los vehículos, por los años 2004 al 2025, del vehículo con placa No. PYV0329; consecuentemente, y de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago de dichas obligaciones, estas se extinguieron.

Finalmente, notificar con el presente contenido al solicitante: Hervas Landazuri John Ernesto, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **veronica_hervas@hotmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Expediente físico contenido en 07 fojas

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Ing. José Javier Andrade Granizo
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Firma
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.